

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República:

Considerando que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder á la renovacion por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 dias del próximo mes de Mayo, y por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo último se ha de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la eleccion de los Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando cuán ocasionado á confusion y molesto para los pueblos sería obligarles en el corto período de 15 dias á dos elecciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrían de tomar posesion de sus cargos hasta el dia 1.º de Julio, con arreglo al art 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que despues de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquía por la República ha parecido generalmente necesaria la renovacion total de los Ayuntamientos y es conveniente proponerla á las Cortes en cuanto estén constituidas;

DECRETA:

Artículo 1.º Se suspende la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se habia de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Se alzaré esta suspension luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovacion de los Ayuntamientos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Ha llamado poderosamente la atencion del Gobierno que mientras los representantes del ministerio público encuentran en la generalidad de los casos medios y recursos eficaces para conseguir la averiguacion de los delitos y su consiguiente castigo, se dé el fenómeno, por demás anómalo y extraño, de que contando la rebellion carlista un año de existencia, tomando cada dia un carácter mas cruel é inhumano, y siendo público y notorio que los menos son los que sostienen aquella causa en los campos con las armas en la mano, y los mas los que desde los pueblos y ciudades la preparan, primero *induciendo indirectamente á ella*, y la fomentan despues *cooperando á su mantenimiento y desarrollo*, no se hayan castigado, pero ni aun siquiera en general perseguido, estos delitos, que por su impunidad vienen en aumento con grave quebranto de todos los intereses sociales, y para mengua de las leyes y rebajamiento de la autoridad.

Los afiliados al partido rebelde utilizan como medio de sus criminales propósitos la organizacion que al amparo de la ley llevaron á cabo para un fin, que en tanto era legal en cuanto era pacífico:

con sus periódicos escitan á la rebellion, publican manifiestos y ordenes de sus jefes, propalan falsas noticias, producen alarmas, soliviantan los ánimos; con sus recursos materiales contribuyen al mantenimiento de la guerra civil, que ensangrienta la patria y afrenta nuestro nombre; con su servicio de espionaje burlan de continuo los esfuerzos de nuestros soldados, y todo en medio de una impunidad, que ni la ley consiente, ni con el honor, ya que no con el deber de los poderes públicos, se compadece, provocando así la indignacion de cuantos repugnan que tan grave daño se cometa alevosamente y á mansalva, y labrando profunda desconfianza en la accion de los tribunales, que parecen impotentes para aplicar la sancion de las leyes.

El Gobierno de la República, si sobre todos obligado á respetar y defender los sagrados derechos de la personalidad humana, dichosamente amparados ya por la Constitucion de 1869, no lo está menos á robustecer la autoridad, que en ningun régimen necesita ser mas vigorosa que en aquel donde el poder, anulada la arbitrariedad del magestático imperio, está puesto al servicio de la mas amplia libertad, y por su carácter democrático, en vez de potestivas atribuciones por la inflexible ley del deber se rige. Por esto no consentirá jamás que el respeto debido al título primero de la Constitucion se trueque torpemente en escudo de malhechores. ¿Cómo confundir sin caer en grave responsabilidad, por comprometer á grave riesgo, el orden público, el uso de legítimos y sagrados derechos con actos penados en el Código? Claros son los artículos que determinan quiénes son *autores, cómplices y encubridores* de los delitos, y terminantes las atribuciones, que son deberes, de los fiscales, prescritas por las leyes del poder judicial y del enjuiciamiento criminal.

Y no puede servir de excusa ni pretexto á la inaccion del ministerio público la circular dictada por este centro en 17 de enero último, porque, aun dada la

competencia de la jurisdiccion militar por el carácter de la actual rebellion carlista, todavia al tenor del artículo 323 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial la jurisdiccion ordinaria puede y debe prevenir estas causas, instruyendo las primeras diligencias, y velando así por que el orden social alcance la severa sancion de las leyes que la justicia y la opinion reclaman de consuno. Consideracion que, dado el nuevo régimen político, tanto más debia pesar en el ánimo del ministerio fiscal, cuanto que es de esencia en los gobiernos republicanos convertir los vínculos coercitivos y materiales de la autoridad en vigorosos vínculos morales y jurídicos, cuya representacion al poder judicial está en primer término encomendada.

Acte las diarias protestas de la opinion, dentro y fuera de España, obligados están todos los poderes públicos y sus representantes todos á mostrar la fuerza y virtud necesarias para acabar con el estado de perturbacion á que por cuatro largos años viene condenando á nuestra sociedad la rebellion carlista. Y no basta perseguirla y vencerla en los campos de batalla, que la fuerza sola no puede restablecer el derecho: la accion de la justicia debe proceder, acompañar y seguir al triunfo de las armas para extirpar hasta los gérmenes de esta tan criminal como tenaz insurreccion. Al ministerio público incumbe esta mision tan importantísima, y forzoso es probar que tiene la entereza moral y el valor cívico necesarios, por difíciles y aun peligrosas que las circunstancias sean, para hacer que todas las leyes se cumplan, que todos los crímenes se persigan y sufran severo castigo todos los culpables.

El Gobierno de la República no podría tolerar que contribuyesen á la inexecucion de la ley los obligados á mantener su constante y absoluto imperio; y el ministerio que suscribe no puede consentir que lleve su representacion quien no sabe ó

no puede poner por encima de todo, hasta de su propia vida, el cumplimiento de su deber.

Y como lo extraordinario de las circunstancias y el carácter complejo y varios de los delitos á que la presente comunicacion se refiere piden más que nunca la union de todos los elementos de poder y de fuerza para castigar con toda prontitud y energía á los culpables, el Gobierno desea que se ponga V. S. de acuerdo con las autoridades civiles y militares, manteniendo con ellas continuas é incesantes relaciones á fin de auxiliarse mutuamente en el comienzo y sustanciacion de los procesos, segun la variedad de los casos y los preceptos legales lo exijan.

En su virtud, el Gobierno de la República espera que V. S. hará cuanto su puesto exige para que no queden ni por un momento más impunes aquellos á quienes segun el Código alcanza la responsabilidad de la rebelion carlista, debiendo al efecto dar parte semanal á este Ministerio de cuantas causas de este género prevenga la jurisdiccion ordinaria de ese territorio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1873.—Salmeron.— Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 11 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.
Estadística.

Para cumplir con lo dispuesto por la Direccion general de Estadística sobre movimientos de poblacion en los años de 1871 y 72, es preciso que los Jueces municipales de esta provincia procedan á formar y remitirme para 1.º de Mayo próximo los estados por separado de cada año conformes y arreglados á los modelos adjuntos.

Espero, con fiadamente que los Jueces municipales, á quien se les habrán comunicado las órdenes oportunas para que faciliten estas noticias, me remitirán aun antes del plazo prefijado, los datos que en el presente se reclaman, dando con eso una nueva prueba de su celo y actividad.

Santander 12 de Abril de 1873.—E Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Partido judicial de.....

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS.

NUMERO 1.º

Provincia de.....

Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun el sexo y la condicion civil de los nacidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Año de 187									

PARTIDO JUDICIAL DE.... **Movimiento de la poblacion.** DISTRITO MUNICIPAL DE....

NACIMIENTOS.

Provincia de.....

NUM. 3.º

ALUMBRAMIENTOS sencillos, dobles y triples inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia.

JUZGADOS MUNICIPALES.	ALUMBRAMIENTOS.			TOTAL.
	Sencillos.	Dobles.	Triples.	
Año de 187....				

PARTIDO JUDICIAL DE.... DISTRITO MUNICIPAL DE....

PARTIDO JUDICIAL DE.... **Movimiento de la poblacion.** DISTRITO MUNICIPAL DE....

NACIMIENTOS.

Provincia de.....

NUM. 2.º

Nacidos muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, con distincion de sexo.

JUZGADOS MUNICIPALES.	Juzgados municipales.			TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Total.	
Año de 187				

Partido judicial de.....

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS

NUMERO 4.º

Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, con distincion del sexo.

JUZGADOS MUNICIPALES.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.		Total.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.
Año de.....																											

Distrito municipal de.....

Año de.....

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Domingo Perfecto Basterreche, vecino de Ciburo, (Francia), ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Juanita», de mineral hierro, al sitio que llaman Monte Lloreto, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento de idem, que linda al norte el barrio Espina; este la mina «María», sur mina «El Hierro» y oeste las casas del muelle de Limpias.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la Torre del reloj y desde esta se medirán al este 100 metros ó los que hubiere hasta confinar con la mina «María» y se pondrá la 1.ª estaca, de esta al norte 500 metros ó los que hubiere hasta llegar al ángulo de noroeste de la mina «María», segunda estaca; de esta al este 200 metros la cuarta, de esta al oeste 100 metros la quinta, de esta al norte 100 metros la sexta, de esta al oeste 100 metros la séptima, de esta al norte 200 metros la octava, de esta al oeste 300 metros la novena, de esta al sur 100 metros décima, de esta al oeste 200 metros undécima, de esta al sur 400 metros duodécima, de esta al este 100 metros, decimatercia, de esta al sur 100 metros décima cuarta, de esta al este 100 metros décima quinta, de esta al sur 200 metros décima sexta, de esta al este 300 metros décima séptima y de esta al norte 100 metros hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 23 de la misma.

Santander 8 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

Hago saber que D. Ignacio Perez Garcia, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Almendra» de mineral hierro, al sitio que llaman Plazuela de la Iglesia, término del lugar de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna; que linda al norte Vega de Mata, pasada la carretera, al sur pertenencias de la mina «Marina», al oeste pertenencias de las minas «Manolo» y «Angeles» y al este cerro de la Barbecha y pertenencias de la mina «Lo que queda».

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo noroeste de la escuela de dicho pueblo de Mata, que se halla en la misma carretera á unos 20 metros de la puerta de la Iglesia; de él se medirán al sur 500 metros ó los que resulten hasta intestar con las pertenencias de la mina «Marina», al norte el resto hasta 400 metros, al oeste 500 metros ó los que haya hasta intestar con las pertenencias

de las minas «Angeles y Manolo» y al este 300 metros ó los que haya hasta intestar con las pertenencias de la mina «Lo que queda».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 19 del mes que rije, revisará los acuerdos del ayuntamiento de Piélagos en el expediente sobre haberse negado D. José Llata á aceptar el cargo de mayordomo de fábrica en el pueblo de Boó.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 14 de Abril de 1873.—El Secretario Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion y morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendran derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Encargo á los Señores Alcaldes que por 3 dias, cuando menos, espongan al público el presente número del Boletín, en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Santander 9 de Abril de 1873.—Facundo R. Busto.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruento.

En virtud de superior autorizacion se está procediendo en este distrito municipal á la rectificacion del amillaramiento. Y se anuncia por medio del presente para que los propietarios tanto del distrito como forasteros que aun no han presentado las relaciones de riqueza que se les han pedido, las presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruento 5 de Abril de 1873.—José Diaz Gomez

Ayuntamiento Ruiloba.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inponible de este iérmino municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el proximo año económico de 1873 á 74, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ruiloba 8 de Abril de 1873.—Juan Antonio Gonzalez.

Providencias judiciales.

El Doctor D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la Villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra, Santander y Gaceta de Madrid, se cita y llama á D. Pedro Blanco, Secretario que fué del Juzgado municipal de Cuntis, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta Sala de Audiencia, con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye, sobre abusos contra particulares; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Caldas de Reyes á 2 de Abril de 1873.—Juan Puig.—Por mandado de S. S.ª, Juan Dominguez.

EDICTO.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta que tendrá lugar el veinte y tres del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Reales-

Treintas puertas-vidrieras de armario con cuatro cristales, tasadas á catorce reales hoja	420.
Quince idem menores con tres cristales á ocho reales hoja	120.
Setenta y cinco cuadros madera de Pino á cuatro reales uno	300.
Dos tableros grandes para lecciones de matemáticas en	60.
Ocho mesas de pino pintadas de caoba á treinta y cinco reales	280.
Once bancos de madera de pino sin respaldo á cinco reales	55.
Un caballo de madera sin cabeza en	50.

Reales.

Una estanteria de la biblioteca, desarmada en	100.
Cuatro mesas para dibujo, desarmadas y toda la madera de tres cuerpos de armario en	260.
Sesenta sillas de paja blanca, algunas rotas, á nueve reales una	540.
Seis cuerdas de gimnasio en	30.
Dos cuadros de dibujo y una mampara en	16.
Dos piés de paralelas de gimnasio en	24.
Una escalera pequeña en	16.
Cuatro pesas tambien de gimnasio, dos grandes y dos pequeñas en	40.
Treinta cajones de pino para las mesas de dibujo á tres reales	90.
Una escalera grande de roble en cien reales	100.

Total. . . . Rvn. 2.481.

Cuyos bienes que pertenecieron á la disuelta sociedad del Ateneo se hallan depositados en el local de fundicion de don José Itabuena, calle del Arcillero, número quince, y se venden para pago de costas en los autos de desahucio intentado por don José Villegas y Doña Agustina Castañón.

Santander 12 de Abril de 1873.—V.º B.º Roque Gallo.—El Actuario, Benigno Velasco.

Don Roque Gallo, Juez de partido de esta capital.

El primero del próximo mayo y hora de las diez de su mañana, se rematarán en la Audiencia del Juzgado, como propiedad de Antonio Lastra Sanchez, los siguientes:

Primeramente, treinta y tres carros de cuarenta y ocho piés cuadrados cada uno, de tierra, huerta, labrantío y prado, en término del lugar de Villanuevo, Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de la Vernilla; lindan al vendabal, Paula Ruiz, nordeste Francisco Garcia, norte y sur terreno comun; justipreciada en cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Item diez y nueve carros de tierra labrantía los diez y ocho, y el último de erial, tambien en el propio sitio de la Vernilla, lindante al vendabal Cesárea Trueba, sur carretera, nordeste y norte terreno comun; justipreciados en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Y para su publicidad, mediante lo que está acordado, se expide el presente.

Dado en Santander á 8 de Abril de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S.ª, Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

A LOS
Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Abril el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

Panamá,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Paraguitería

DE

MATIAS

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido a la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

VAPORES-CORREOS

Trasatlánticos

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los dias 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—16

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 1.º de Junio próximo el acreditado vapor de 4,000 toneladas y 800 caballos nombrado

CHIMBORAZO.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 6

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

11

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

6

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegara y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3.

44